BOGOTÁ	ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE OFERENTES

CP0001/2023/0000001006	LÍNEA PAA: 1000002317

1. INFORMACIÓN GENERAL*

1.1. Dependencia que Origina:	*1.2. Fecha:*
OFICINA OPERACIONES FINANCIERAS – DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA	09 de febrero de 2023

1.3. Objeto Contractual:

Prestar los servicios de custodia, administración, compensación y liquidación de los valores que le sean confiados en depósito por la Secretaría Distrital de Hacienda y que hacen parte del (los) portafolio (s) administrado (s) por la Dirección Distrital de Tesorería, en las condiciones establecidas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores y se dictan otras disposiciones, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

1.4. Sector Económico Identificado:

Según la *"Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080"* expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sistema *"The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas"* los servicios se ubican en los segmentos 70 a 94. Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios requeridos se encuentran identificados en el código:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84121806	Servicios Financieros y de Seguros	Banca de Inversiones	Servicios de mercados de títulos valores y commodities	Servicios de custodia de valores

2. ANÁLISIS SECTORIAL

2.1. Descripción del Sector Económico

El objeto contractual pertenece al sector terciario o de servicios, corresponde a empresas especializadas en la actividad de custodia de forma independiente para los Fondos de Inversión Colectiva que brindan mayor protección a los activos de los fondos con la posibilidad de segregar la distribución, gestión y custodia de los títulos valores, proporcionando transparencia, seguridad y eficiencia al propiciar la separación de funciones entre quienes ejercen la actividad de negociación y quienes llevan a cabo los procesos asociados a la etapa de post-negociación, como es el caso de los custodios.

La industria de servicios de valores tuvo su origen con la actividad de custodia, la cual surgió desde los primeros avances de los mercados de valores desarrollados como respuesta a la necesidad de los diversos tipos de inversionistas de mantener sus inversiones seguras y de poder realizar negocios sobre las mismas sin tener que movilizar los documentos que demostraban su titularidad, por el riesgo que esta manipulación podría conllevar. Así, la custodia tradicional se originó básicamente como un servicio de salvaguarda de valores.

De otro lado, la protección de los valores y la evolución hacia su desmaterialización, facilitó la creación de otra clase de servicios para los inversionistas tales como la compensación y liquidación, así como servicios asociados a los derechos y obligaciones derivados de los títulos de los inversionistas: administración de derechos patrimoniales (cobro de dividendos o

rendimientos), pago de impuestos, votación en representación de los inversionistas en las asambleas convocadas por los emisores, entre otros. Fue así como se dio el inicio a la consolidación de la industria de servicios de valores o Securities Services. Estos servicios eran prestados sin costo al ser considerados parte de la labor de gestión de las inversiones, hasta 1974 cuando cambió la Ley Federal de los Estados Unidos de Seguridad de los Ingresos de los Empleados en el Retiro (ERISA Act) que regula los fondos de pensiones y se exigió la separación de las actividades de gestión de las de custodia y los demás servicios de valores. Puede decirse entonces que el origen formal de la industria de servicios de valores tiene asiento en la industria de fondos de jubilación en Norteamérica.

Los primeros antecedentes de la industria de servicios de valores en Colombia se remiten al desarrollo de otro tipo de negocios, principalmente, la fiducia de inversión y la administración de valores desarrollados por las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa principalmente. De esta manera, previo a la expedición del Decreto 1243 de 2013 mediante el cual se dio el surgimiento formal de la custodia como actividad del mercado de valores, entendida esta en el sentido más amplio que comprende todos los servicios de valores más allá de la salvaguarda, estos servicios eran prestados tanto a inversionistas locales como extranjeros a través de estas figuras. En el caso de las sociedades fiduciarias, para ser más precisos, la custodia y demás servicios de valores eran desarrollados únicamente por dos entidades antes de 2013: Cititrust, creada en 1991 después de que la Ley 45 de 1990 ordenó la separación de las secciones fiduciarias de los bancos y su conversión a entidades independientes, y Fiduciaria La Nacional creada en 1979 con la llegada al país del grupo español Santander, Santander Investment Trust (hoy Itaú Securities Services Colombia S.A.), la cual inició sus actividades como custodio de valores en 1997.

En el segmento de inversiones internacionales, desde 1991 han existido regulaciones claras relativas al régimen de inversiones de capital del exterior, el cual comprende el apoderamiento o representación de esta clase de inversionistas, el cual puede ser desarrollado por sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa o sociedades administradoras de inversión. Este régimen, junto con las disposiciones legales relativas a los encargos fiduciarios, permitieron a las fiduciarias Cititrust y Santander Investment Trust (hoy Itaú Securities Services Colombia S.A.) desarrollar en la práctica el negocio de custodia global (administración de inversión de portafolio a través de los fondos de inversión de capital extranjero – FICE autorizados por la Superintendencia), aun cuando dicha actividad no hacía parte del marco jurídico colombiano en los términos establecidos en el Decreto 1243 de 2013.

En lo que respecta a la custodia y los demás servicios de valores para portafolios locales, la prestación de estos servicios también se realizaba a través de contratos de encargo fiduciario o de administración de valores. Sobre el particular, los portafolios que comúnmente se custodiaban antes del Decreto 1243 de 2013 correspondían a aseguradoras y a Ecopetrol. De lo anterior se observa que, si bien la industria de servicios de valores ya contaba con cierto grado de desarrollo en Colombia, no tenía como sustento un marco jurídico propio, aspecto indispensable cuando se trata de una industria encargada de la prestación de servicios que son el soporte de la seguridad, transparencia y eficiencia en los mercados de valores. Además, tampoco existía ningún tipo de alineación con los estándares internacionales, elemento que resulta de la mayor importancia para generar la confianza y seguridad necesarias para atraer la inversión, tanto local como extranjera, hacia el mercado de valores colombiano.

Asimismo, la falta de un marco jurídico propio también pudo haber sido una limitante importante para que la actividad de custodia no encontrara cimientos o incentivos para su desarrollo más profundo con mayor antelación. Bajo el escenario anterior, el Gobierno Nacional expidió en julio de 2013 el Decreto 1243, el cual reconoce la realidad descrita.

El Gobierno Nacional creó la custodia como una actividad del mercado de valores para:

- Ofrecer un marco jurídico que reconociera la custodia como una actividad independiente y especializada del mercado de

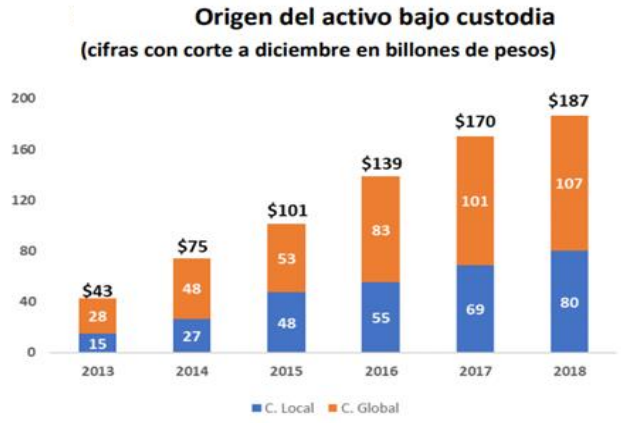
valores.

- Garantizar mayor protección a los inversionistas.
- Generar una mayor eficiencia del mercado de valores. De acuerdo con la URF, este objetivo abarca: Creación de economías de escala en el mediano plazo y Mejorar la eficiencia en el sistema de pagos de alto valor.
- Generar una mayor transparencia del mercado de valores.
- Adecuación a estándares internacionales.

De otro lado, en lo que concierne al alcance previsto por el Gobierno Nacional para el modelo, la URF concibió en 2014 dos aspectos fundamentalmente. Por un lado, incentivar la inversión en vehículos custodiados de manera independiente y, por otro, lograr la adopción de la custodia de valores para todos aquellos vehículos de administración de recursos de terceros (APT, fiducia de inversión, fondos de pensiones, inversionistas extranjeros),

Desde la expedición en el año 2013 del marco normativo independiente para desarrollar la custodia y los demás servicios de valores, esta industria ha mostrado tasas de crecimiento elevadas. Entre 2013 y 2018, este sector ha mostrado un crecimiento anual promedio del 35%, lo que se traduce en que en este quinquenio los activos bajo custodia se han más que cuadruplicado pasando de $43,34 billones de pesos en 2013 a $186,7 billones en 2018. En promedio, en este periodo de tiempo, del total de activos bajo custodia el 60% corresponde a custodia global o de inversionistas del extranjero y el 40% a custodia local, tal como se observa en el siguiente gráfico.

Grafica 1



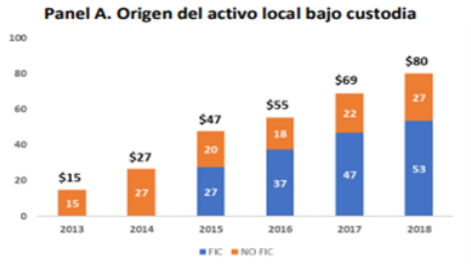
Fuente: elaboración propia a partir de información de los custodios de valores.
Nota: a partir de 2015 la custodia local incluye a los fondos de inversión colectiva (FIC)

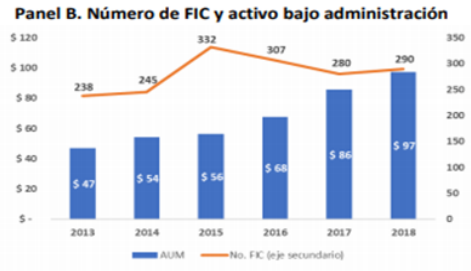
Respecto de la custodia global, el crecimiento de este segmento ha sido bastante dinámico mostrando tasas de crecimiento de dos dígitos en los últimos años, salvo en 2018 cuando el crecimiento tan solo alcanzó a ser del 5%. Esta última cifra se explica porque los flujos de inversión extranjera al país, tanto directa como de portafolio, se redujeron sustancialmente durante ese año. De acuerdo con cifras del Banco de la República, la inversión extranjera directa cayó en 14% año y la inversión extranjera de portafolio en 53%.

Como se observa en el siguiente gráfico, el activo de los fondos de inversión colectiva, exceptuando el año 2015, ha crecido a tasas de dos dígitos equivalentes a un promedio anual del 20%. De manera similar, los valores custodiados de los fondos han crecido a una tasa anual promedio del 25%.

GRAFICA 2

Custodia local en Colombia
(cifras con corte a diciembre en billones de pesos)





Fuente: elaboración propia a partir de información de los custodios de valores.
Nota: En 2015 los administradores de los FIC realizaron el traslado de los portafolios a los custodios.

Crecimiento AUM FIC	
2014	15%
2015	4%
2016	20%
2017	27%
2018	14%

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.
La cifra de FIC incluye a los Fondos de Capital Privado (FCP).

Respecto de los portafolios locales bajo custodia, es importante señalar que son muy pocos los portafolios distintos de FIC que, además de los servicios obligatorios de custodia, contratan los servicios complementarios establecidos en la norma. Por su parte, en el universo de los FIC, solo uno contrata con el custodio algunos de los servicios complementarios establecidos en la norma. Lo anterior refleja que la industria de servicios de valores aún se encuentra rezagada respecto de su crecimiento potencial. En particular, de acuerdo con cálculos propios de los custodios de valores, el activo local bajo custodia ($80 billones) a diciembre de 2018 corresponde a tan solo el 14% de los activos custodiables, sobre los cuales podría desarrollarse toda la gama de servicios que hoy pueden proveer los custodios. Lo anterior, teniendo en cuenta que ese cierre el portafolio de inversiones de los recursos de terceros que administran las entidades vigiladas superó los 567 billones de pesos.

Fuente: https://www.asofiduciarias.org.co/wp-content/uploads/2019/10/Custodia-de-valores-en-Colombia_VF-30sept2019.pdf

Entonces, puede decirse que la actividad de custodia de valores para extranjeros tiene una historia de casi 30 años en Colombia. Sin embargo, solo fue hasta el año 2013 que se introdujo también para participantes locales como las entidades administradoras de portafolios de terceros (Asset Managers), haciéndola inclusive obligatoria para algunos de ellos; esto, entre otras cosas, con el propósito del Gobierno Nacional de velar por un mercado de capitales más seguro.

En Colombia la figura del custodio ha permitido llevar a cabo la tercerización de actividades operativas mitigando riesgos y brindando mayor control sobre las operaciones realizadas por los administradores de portafolios, no solo de aquellos que hoy en día están obligados por regulación como es el caso de los Fondos de Inversión Colectiva (FIC), sino también de los que no lo están y sin embargo han visto las ventajas y el valor agregado de contar con un custodio. Esto dada la importancia que representa que los activos de los inversionistas o terceros estén protegidos bajo la salvaguarda que ejerce el custodio a través de los depósitos de valores, permitiendo así la independencia respecto a los activos del administrador del portafolio lo cual resulta en una mayor confianza del inversionista.

Así mismo, el custodio actúa como un veedor que está permanentemente monitoreando el cumplimiento de los parámetros establecidos en las políticas de inversión del custodiado y específicamente en el caso de los FIC llevando el control de los

límites de inversión definidos en los reglamentos de cada fondo, velando así por la protección de los intereses de los inversionistas.

Durante los cinco años que lleva implementada la actividad de custodia de valores en Colombia, de acuerdo con las cifras reportadas por Asofiduciarias sobre el sector, se ha visto un crecimiento significativo en los volúmenes de activos bajo custodia de las entidades Fiduciarias y Sociedades comisionistas de bolsa, entre otras que se dedican a esta actividad, lo cual refleja una tendencia cada vez mayor de utilizar este tipo de servicios.

De otra parte, dentro de los resultados que recientemente presentó la Misión del Mercado de Capitales, la cual fue creada en octubre de 2018, y que fue integrada por expertos en la materia, se incluye como uno de los macro temas específicamente a la actividad de custodia e incorpora dentro de sus recomendaciones puntos muy importantes para continuar impulsando esta actividad como uno de los pilares esenciales para el desarrollo del mercado de capitales colombiano.

De acuerdo con esto, las propuestas de este estudio están encaminadas a implementar ajustes normativos que tiendan a una mayor utilización de los servicios de custodia, ampliándolos a todas aquellas entidades vigiladas que administran recursos de terceros con el fin de salvaguardar los intereses de dichos terceros y blindándolos de fraude, desvío de recursos o incumplimientos de otro tipo.

Así mismo provee recomendaciones orientadas tanto a la ampliación de la oferta de productos, tales como el préstamo de valores y el manejo de colaterales, así como el número de competidores, recomendando autorizar a los establecimientos bancarios a desarrollar la actividad de custodia, con el fin de reducir aún más la brecha existente con respecto a mercados internacionales.

La reforma al mercado de capitales propuesta por la Misión del Mercado de Capitales podría convertirse en la principal reforma social que cualquier mercado latinoamericano realice en la siguiente década, teniendo en cuenta el alcance e impacto que tiene el sector financiero en la sociedad del país. Con ella, se llevaría a nuestro mercado un paso más adelante, ofreciendo mejores y más seguras condiciones para todos los actores que participan en él.

Fuente: https://www.elespectador.com/noticias/economia/custodia-un-paso-adelante-para-el-mercado-de-capitales-de-colombia/

Al cierre del año 2019, el sector fiduciario administró $626 billones de pesos en activos, con un crecimiento anual del 19%. Estos activos administrados se distribuyeron en más de 24,900 negocios, cifra que aumentó 1% respecto al cierre del año anterior. Los ingresos por la administración de esos negocios ascendieron a $1.88 billones, significando un aumento del 12%. Por su parte las utilidades del sector fiduciario crecieron 33%, al superar los $710,000 millones de pesos.

Si bien la pandemia de covid-19 generó una fuerte contracción de la economía nacional y la gran mayoría de los sectores de la economía sufrieron sus efectos, el sector fiduciario logró mantenerse en la senda de crecimiento en sus principales indicadores. Al cierre de 2020, los activos administrados por las fiduciarias ascendieron a $682 billones, significando un crecimiento del 8.95%, aun cuando el número de negocios presentó una caída del 3% y el conteo cerró con 24,089 negocios bajo administración. Los ingresos del sector vía comisiones por administración de los negocios crecieron 5.7%, sumando $1.98 billones. El resultado financiero para las fiduciarias significó una utilidad agregada de más de $729,000 millones, con un incremento del 10.91%.

En el 2021, el sector fiduciario aprovechó la recuperación económica para seguir articulando negocios en los distintos sectores

de la economía. Como resultado, los activos administrados por el sector superaron los $700 billones, a través de 25,257 negocios registrándose este último dato como un récord histórico en el número de negocios administrado por las fiduciarias.



Fuente:https://www.asofiduciarias.org.co/wp-content/uploads/2022/03/Informe-de-gestion-Asofiduciarias-2021-VF-1.pdf

2.2. Perspectiva Legal del Sector

El sector en el que se enmarca el objeto contractual se encuentra regulado: NO___ SI X

Decreto 1243 de 2013 "por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la actividad de custodia de valores y se dictan otras disposiciones", se adiciona el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. A partir de este decreto nace formalmente la actividad de custodia de valores en un sentido amplio. Es decir, en el decreto se concibe la custodia de valores como la "industria de servicios de valores", pues el decreto se encarga de definir, además de la custodia como salvaguarda de valores, otra serie de servicios complementarios y especiales para los valores objeto de custodia.

El decreto da surgimiento formal de la custodia como "una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores." Dicha actividad debe comprender, como mínimo, la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores y la administración de los derechos patrimoniales derivados de los mismos.

Las tres actividades señaladas son consideradas en el Decreto como servicios obligatorios. Al respecto, es importante anotar que esta norma determina que la custodia de valores debe ser obligatoria para los fondos de inversión colectiva (FIC) sobre los cuales, el custodio deberá también verificar el cumplimiento de los límites, restricciones y prohibiciones establecidas para los fondos tanto en sus reglamentos como en las disposiciones legales. Dicha custodia para los fondos debe ser de carácter independiente, es decir, ninguna sociedad fiduciaria que desarrolle la actividad de custodia podrá ser custodio de los fondos administrados por ella misma. Para los demás portafolios diferentes de los FIC, la custodia es optativa.

Como servicios complementarios sobre los valores de cualquier portafolio objeto de custodia, el Decreto establece la administración de los derechos políticos inherentes, la valoración, la transferencia temporal de valores y el cumplimiento de obligaciones fiscales y cambiarias. Asimismo, como servicios especiales, únicamente para los FIC, se contempla que el custodio pueda llevar a cabo la contabilidad y la valoración de los fondos.
El régimen de inversiones de capitales del exterior ha sido regulado por: Resolución 51 de 1991 del Consejo de Política Económica y Social (CONPES) y Decreto 1295 de 1996, posteriormente derogados por el Decreto 2080 de 2000. Posteriormente, este Decreto fue modificado por el Decreto 4800 de 2010, el cual también fue modificado por el Decreto 119 de 2017 incorporado en el Decreto 1068 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

En el caso colombiano, la custodia de valores si bien era una actividad que se desarrollaba en la práctica desde años atrás tanto para inversionistas locales como extranjeros bajo la figura del encargo fiduciario, sólo se incorporó formalmente al marco jurídico como una actividad del mercado de valores de carácter independiente en el año 2013 con la expedición del Decreto 1243 (reexpedido por el decreto 1498 de 2013) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fijando así los principales elementos característicos de la industria de Servicios de Valores y dentro de ella la definición de servicios obligatorios, complementarios y especiales. Previamente, se estipuló también a través del Decreto 1242 del mismo año, que los fondos de inversión colectiva (FIC) tenían la obligación de mantener bajo custodia los valores de los portafolios administrados. Por último, mediante el Decreto 119 de 2017 se definió para el caso de los inversionistas extranjeros que, en el caso en el cual los apoderados de esta clase de inversionistas en el país sean custodios, dicho apoderamiento debe cumplir con todos los lineamientos estipulados en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 relativos a la actividad de custodia de valores.
La custodia, en los términos del mencionado decreto, solo puede ser desarrollada por sociedades fiduciarias que, para el efecto, deben contar con una licencia para ejecutar la actividad puntual de custodia de valores adicional a la licencia fiduciaria. Para obtener la licencia de custodia, se debe acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos que garantizan que la entidad cuenta con la idoneidad para desarrollar su actividad respetando en todo momento principios de independencia, segregación y profesionalismo con el fin de, ante todo, proteger la integridad de los valores bajo custodia y evitar conflictos de interés. Por ejemplo, antes de poder iniciar su operación, los custodios deben demostrar, entre otros aspectos, que cuentan con las condiciones administrativas, tecnológicas y operativas suficientes para llevar a cabo su actividad y gestionar los riesgos inherentes a ella. También deben poder asegurar la continuidad de los mecanismos y dispositivos necesarios para prestar sus servicios y contar con mecanismos para cubrir los riesgos operativos asociados a su actividad (Artículo 2.37.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010).

Por otro lado, como instrucciones complementarias para desarrollar los lineamientos del Decreto 1243 la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ha expedido dos circulares externas:

La Circular 020 de 2017 mediante la cual se crea el “formato para el reporte de incumplimientos y/o posibles incumplimientos que potencialmente podrían materializarse y que son evidenciados por los custodios en desarrollo de las operaciones que realizan los FIC”. Tiene como propósito que los incumplimientos de límites o restricciones legales o del reglamento identificados por los custodios en la gestión de los fondos sirva como un insumo para la labor de supervisión que adelanta la SFC sobre

estos vehículos y sus administradores. Lo anterior, le permite al supervisor determinar si es necesario adoptar medidas de carácter preventivo o correctivo a fin de fortalecer la protección a los inversionistas que participan en estos vehículos. Esta labor, también les facilita a los gestores de los fondos realizar los ajustes pertinentes con el fin de minimizar las posibles desviaciones frente a la política de inversión, reglamentos o límites regulatorios.

La Circular 034 de 2018 mediante la cual se imparten instrucciones para modificar la clasificación de los negocios de custodia de valores, para locales y extranjeros, en el módulo de registro de negocios de esta entidad. Permite reconocer a nivel de registro que la naturaleza de la custodia de valores es sustancialmente diferente a la naturaleza de la fiducia de inversión, clasificación que se utilizaba para registrar los negocios de custodia en el módulo de registro de la Superintendencia Financiera. De esta manera, mediante esta circular se adiciona al módulo de registro de la SFC una nueva clasificación exclusiva para los negocios de custodia que se subdivide en 4 categorías: i) custodia de valores que integran los portafolios de fondos de inversión colectiva, ii) custodia de valores que integran los portafolios de otros vehículos de inversión y/o negocios de administración de activos de terceros, iii) custodia de valores de inversión de capitales del exterior de portafolio y iv) custodia de valores de inversión de capitales del exterior directa.

Fuente: https://www.asofiduciarias.org.co/wp-content/uploads/2019/10/Custodia-de-valores-en-Colombia_VF-30sept2019.pdf

2.3. Perspectiva Comercial

La custodia, solo puede ser desarrollada por sociedades fiduciarias que, para el efecto, deben contar con una licencia para ejecutar la actividad puntual de custodia de valores adicional a la licencia fiduciaria, en concordancia al artículo 2.37.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 adicionado por el artículo 1° del decreto 1498 de 2013 Requisitos de autorización para la actividad de custodia de valores. Para obtener la licencia de custodia, se debe acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos que garantizan que la entidad cuenta con la idoneidad para desarrollar su actividad respetando en todo momento principios de independencia, segregación y profesionalismo con el fin de, ante todo, proteger la integridad de los valores bajo custodia y evitar conflictos de interés. Los custodios deben demostrar, entre otros aspectos, que cuentan con las condiciones administrativas, tecnológicas y operativas suficientes para llevar a cabo su actividad y gestionar los riesgos inherentes a ella. También deben poder asegurar la continuidad de los mecanismos y dispositivos necesarios para prestar sus servicios y contar con mecanismos para cubrir los riesgos operativos asociados a su actividad.

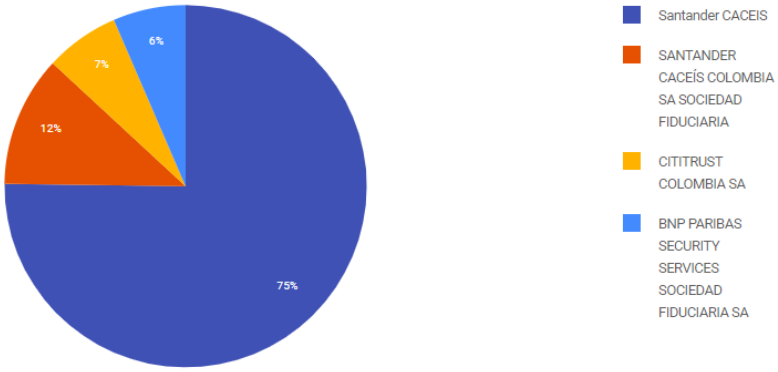
Las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar la actividad de custodia ya cuentan con la infraestructura administrativa, financiera y tecnológica que esta considero adecuada para otorgar la autorización de operar como custodios en el mercado colombiano; las Fiduciarias autorizadas son:

Nombre	NIT
Cititrust Colombia S.A.	800.146.814
BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A.	900.635.607
Santander Caceis Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.	901.108.765

SECOP Integrado

Procesos de compra publica

Nom Raz Contratista Social	Valor Contrato (Suma) (Proceso/Procesos)	Porcentaje del total
Santander CACEIS	4,198,273,561	75%
SANTANDER CACEÍS COLOMBIA SA SOCIEDAD FI...	651.394.100	12%
CITITRUST COLOMBIA SA	370,008,000	7%
BNP PARIBAS SECURITY SERVICES SOCIEDAD FI...	361.953.000	6%



Fuente: https://www.datos.gov.co/Gastos-Gubernamentales/SECOP-Integrado/rpmr-utcd/data

La entidad, en vigencias anteriores celebró los contratos a continuación relacionados para cumplir con el objeto contractual mencionado:

Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuantía
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	SDH-SIE-0015-2022 (Presentación de oferta)	Prestar los servicios de custodia, administración, compensación y liquidación de los valores que le sean confiados en depósito por la Secretaría Distrital de Hacienda y que hacen parte del (los) porta	Presentación de oferta	10/08/2022 2:30 PM *(UTC -5 horas)*	24/08/2022 10:00 AM *(UTC -5 horas)*	200.000.000 COP
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	SDH-SIE-0006-2021 (Presentación de oferta)	Prestar los servicios de custodia, administración, compensación y liquidación de los valores que le sean confiados en depósito por la Secretaría Distrital de Hacienda y que hacen parte del (los) porta	Presentación de oferta	3/08/2021 6:52 PM *(UTC -5 horas)*	10/08/2021 10:00 AM *(UTC -5 horas)*	361.953.000 COP
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	SDH-SIE-016-2020 (Presentación de oferta)	Prestar los servicios de custodia, administración, compensación y liquidación de los valores que le sean confiados en depósito por la Secretaría Distrital de Hacienda (Presentación de oferta)	Presentación de oferta	9/07/2020 4:28 PM *(UTC -5 horas)*	17/07/2020 3:00 PM *(UTC -5 horas)*	643.994.838 COP
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	SDH-SIE-02-2019 (Presentación de oferta)	Prestar los servicios de custodia, administración, compensación y liquidación de los valores que le sean confiados en depósito por la Sectaría Distrital de Hacienda (Presentación de oferta)	Presentación de oferta	7/03/2019 1:06 PM *(UTC -5 horas)*	15/03/2019 10:00 AM *(UTC -5 horas)*	674.352.270 COP

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 2º del Decreto 680 de 2021, se debe realizar el correspondiente análisis con el fin de determinar si para la prestación del servicio se requiere de bienes nacionales para su ejecución, para lo cual se tiene en cuenta la definición de bienes nacionales establecida en el artículo 1º del Decreto 2680 de 2009.

Luego de verificar las obligaciones a cargo del contratista, así como las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, se concluye que para la ejecución del servicio a contratar no es necesario contar con bienes nacionales, por consiguiente, no procede la aplicación de los criterios señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, al no existir bienes colombianos relevantes, la Secretaría Distrital de Hacienda determina que para la primera regla de desempate establecida en artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, los proponentes acreditarán el cumplimiento de la mencionada regla con el compromiso de vincular un porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

2.4. Perspectiva Financiera

El Decreto 1498 de 2013, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamento la actividad de custodia de valores; el mismo define como custodia de valores *"la actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores".*

En el artículo 2.37.2.1.1 del decreto 1498 de 2013 (Entidades autorizadas para ejercer la actividad de custodia de valores) establece que: *La actividad de custodia de valores solo podrá ser ejercida por las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el efecto, el custodio deberá celebrar con el custodiado el correspondiente contrato de custodia.*

Con base en lo anterior, las únicas fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para ofrecer los servicios de custodia de valores son:

CITITRUST COLOMBIA S.A.
SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Se presentan los principales indicadores financieros de las tres sociedades fiduciarias autorizadas a 31 de diciembre de 2021:

INDICADOR	REQUERIMIENTO
Índice de Liquidez	≥ 1.2
Nivel de Endeudamiento	≤ 70%
Razón de cobertura de Intereses	≥ -3.00
Capital de Trabajo	≥ 100% del valor del presupuesto

Fuente: https://www.rues.org.co/Expediente

2.5 Perspectiva Organizacional

Se presentan los principales indicadores organizacionales de las cuatro sociedades fiduciarias autorizadas a 31 de diciembre de 2021:

INDICADOR	REQUERIMIENTO
Rentabilidad sobre patrimonio	≥ -0.50
Rentabilidad sobre activos	≥ -0.50

Fuente: https://www.rues.org.co/Expediente

2.6 Perspectiva Técnica

La custodia de valores es una actividad por medio de la cual la fiduciaria en desarrollo de los actos que le están permitidos dentro de su objeto social, ejerce el cuidado y la vigilancia de los recursos y valores del custodiado, dicha actividad comprende los siguientes servicios por parte del custodio:

Salvaguarda de los Activos: Por medio del cual se custodia el dinero y los valores del custodiado, y se asegura que la anotación en cuenta a nombre del custodiado sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores son los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta a los custodios. La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias de los fondos de inversión colectiva para los cuales se realiza la actividad de custodia de valores.

Cumplimiento y Liquidación de Operaciones: Por medio del cual el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado o la persona autorizada por éste, realiza las labores necesarias para que se cumplan y liquiden definitivamente las operaciones sobre valores dispuestas por el custodiado. Lo anterior implica la acreditación o débito de dinero o valores de la cuenta del cliente, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Administración de Derechos Económicos: Por medio del cual el custodio se hace cargo de realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores de su cliente.

El libro 37 de la parte 2 del Decreto 2555 de 2010, reglamenta la actividad de custodia de valores; el mismo define como custodia de valores la "actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores."

El Decreto señala como servicios obligatorios de la custodia, los siguientes:

1. Salvaguarda de los valores.
2. Compensación y liquidación de operaciones.
3. Administración de derechos patrimoniales.

Adicional a los servicios obligatorios, el custodio puede pactar con el custodiado los siguientes servicios suplementarios:

1. Administración de derechos políticos.
2. Valoración: Por medio del cual el custodio efectúa la valoración de los valores objeto de custodia de acuerdo con lo dispuesto

en las normas aplicables a dichos valores.
3. Transferencia temporal de valores
4. Obligaciones Fiscales
5. Obligaciones Cambiarias

En el artículo Articulo 2.37.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 (Entidades autorizadas para ejercer la actividad de custodia de valores), establece que: *"La actividad de custodia de valores solo podrá ser ejercida por las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el efecto, el custodio deberá celebrar con el custodiado el correspondiente contrato de custodia."*

Con base en lo anterior, las únicas fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para ofrecer el servicio de custodia de valores son:

1. Cititrust
2. BNP Paribas Securities Services Colombia
3. Santander CACEIS Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

La necesidad concreta que la SDH pretende satisfacer es la contratación del servicio de custodia, administración, compensación y liquidación de los valores que hacen parte del (los) portafolio (s) administrado (s) por la DDT, en las condiciones establecidas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. Sin esta contratación se limitaría el margen de maniobra de la SDH para operar en condiciones óptimas en el mercado de valores, ante la imposibilidad de diversificar el tipo de operaciones que se realizan y dificultando el acceso al mercado secundario; impactando a su vez la gestión de recursos para la obtención de rendimientos financieros anuales y la capacidad de respuesta a variaciones del mercado, incrementando la probabilidad de ocurrencia de riesgos operativos.

De otro parte de no contar con este contrato, las inversiones actualmente constituidas quedan desprotegidas conllevando al riesgo que esto representa.

2.7 Análisis de Riesgo

De acuerdo con el análisis efectuado por la Secretaría Distrital de Hacienda, se identifican los siguientes riesgos:

Riesgo Económico: El mercado puede presentar variaciones en los precios ofrecidos por el contratista, los cuales podrían generar riesgos que afectan directamente los costos directos o indirectos del valor del contrato.

Riesgo Operacional:

- **CALIDAD DEFICIENTE:** El contratista no ejecuta el contrato conforme a las condiciones técnicas, derivadas de incidentes de orden tecnológico que afecten la prestación del servicio.

- **DAÑOS A EQUIPOS PROPIOS:** Indebida manipulación de los bienes y sistemas de la entidad.

- **RECLAMACIONES DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA:** No pago de salarios y/o prestaciones por parte del contratista a sus trabajadores.

Riesgos Normativos: Si durante la ejecución del contrato se produjeran cambios en la normatividad vigente relacionada con el servicio derivado del objeto contractual.
Observaciones: *Código expediente CP0001/2023/0000001006 Órg. Gestor SDH N. línea PAA 1000002317*

Preparó: Yudy Eyinet Latorre Mora	**Cargo:** Profesional Universitario Yudy E. Latorre M. Firmado digitalmente por Yudy E. Latorre M.
Perspectiva Legal: Nancy Niño Palacios	**Cargo:** Profesional Especializado Nancy Niño Palacios Firmado digitalmente por Nancy Niño Palacios
Revisó y Aprobó: Jairo Lázaro Ortiz	**Cargo:** Subdirector de Asuntos Contractuales Jairo Lázaro Ortiz Firmado digitalmente por Jairo Lázaro Ortiz